

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
RITASERVICE S.A.—**

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600

**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.—**

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800

**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA.—**

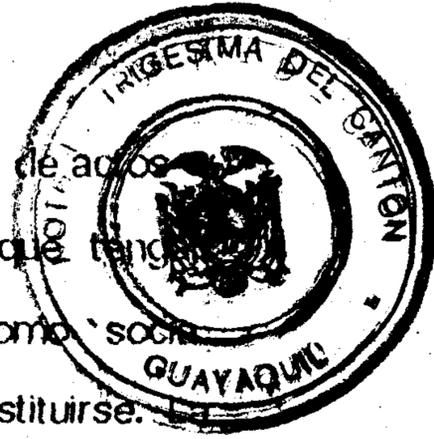
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciseis de mayo del dos mil, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO**, de estado civil soltero, Ejecutivo; y, **FABRICIO ALAVA VEIRA**, de estado civil soltero, Ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Eñen instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresarlo y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **RITASERVICE S.A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.**— Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO**, de estado

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo
Guayaquil - Ecuador

civil soltero, Ejecutivo, y, FABRICIO ALAVA VEIRA, de estado civil soltero, Por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **RITASERVICE S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA RITASERVICE S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denomina **RITASERVICE S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará principalmente a la prestación de servicios de toda índole como servicios de administración, contabilidad, secretariado, limpieza, conserjería, fuerza laboral en general y cualquier otra actividad, excepto servicios de seguridad privada y de transporte por cuenta propia. La compañía podrá contratar con otra, u otras personas naturales o jurídicas, privadas o estatales, de forma exclusiva o no, para facilitarles el personal necesario para todas las actividades que estas empresas necesiten. La Compañía podrá utilizar ese personal para si o para proveerlo a personas naturales o jurídicas que requieran de los servicios. La relación laboral y responsabilidad patronal serán de único y exclusivo cargo de **RITASERVICE S.A.** Para la realización cabal de su

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



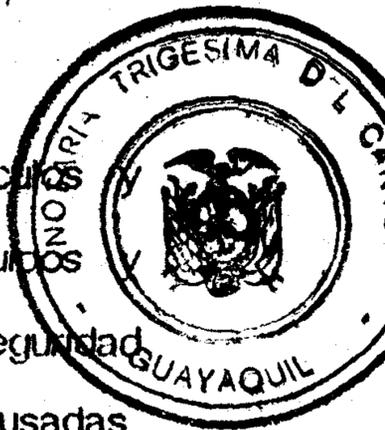
objeto social, la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos
contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
relación con su objeto pudiendo inclusive participar como socio
o accionista de compañías constituidas o por constituirse. La
compañía podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus
fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro
del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en
todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La
industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios,
tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e
industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su
comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas
de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas
procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o
animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados;
podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de
plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra
forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos,
agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta,
permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al
régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o
comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento
de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales,
condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano
o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas,
públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles,
como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos
marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en

PIERO AYCART Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

todas sus formas, a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos, ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnico, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarías, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



alimentos para el consumo humano, animal o vegetal, artículos
bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos
sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad
industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas,
tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la
joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles;
productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos,
bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes,
aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y
repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar
servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de
mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y
maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos,
instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos
de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad;
fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos
y el turismo internacional mediante la instalación y administración de
agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías,
centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar
servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de
instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los
campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones
de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al
transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y
terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización
nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas,
culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión
mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expendan en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse

- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, representado en un mil seiscientas acciones ordinarias

Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros, talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO**

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACION DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDECIMO: CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODECIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor

Piero G. Aycart Vincenzini

pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



el plazo de duración de la compañía. l) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que establezcan acciones contra los administradores en caso de estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS** - Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo inclóme sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

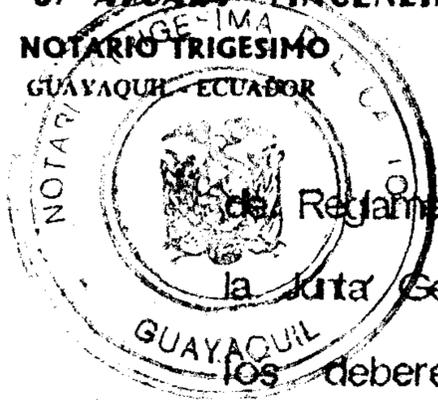
y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos

Dr.
PIERO G. AYCAPI VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



de la Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones,

conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento

de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que

la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.- Los

nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de

Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de

presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La

compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital

social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución

anticipada la junta general nombrará un liquidador con las

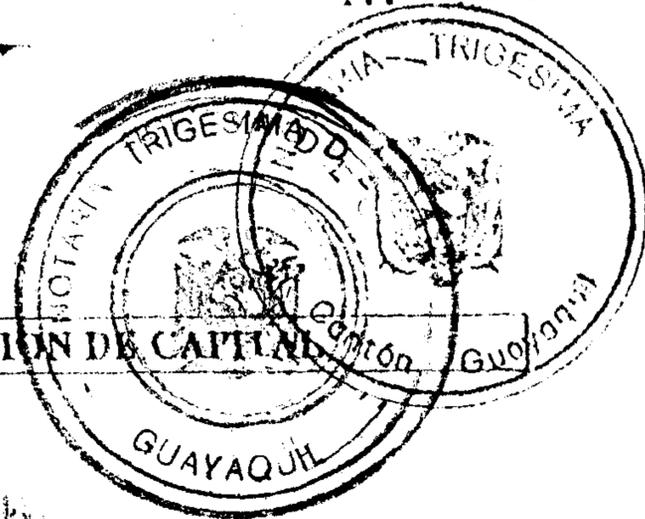
Dr. Piero Aycapi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.-**
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO:
EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO**
PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignara por lo menos, un
diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio
económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta
que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del
capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA**
ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva
especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo
el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo
referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**
SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los
estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO**
TRIGESIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de
los socios fundadores se reserva derecho personal alguno,
premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la
sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA:**
DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la
compañía **RITASERVICE S.A.**, hacen las siguientes
declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la
compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente
manera: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la
siguiente manera: el señor **LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO** ha
suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dolar de los
Estados Unidos de Norteamérica de cada una y ha pagado el veinticinco



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

Nº 34573



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina : **RITASERVICE S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO
FABRICIO ALAYA VEIRA

US\$ 100,00
US\$ 100,00

US\$ 200,00

Este deposito, de no ser retirado sino despues de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 3,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito

Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, MAYO 16 DEL 2000

FIRMA AUTORIZADA

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO TRIGESIMADO DE GUAYAQUIL

Dr. PIEDRO TRIGESIMO VINCENZINI



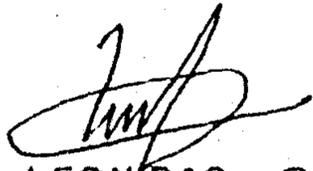
por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; y, el señor FABRICIO ALAVA VEIRA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.

DOS.- AUTORIZACION.- Queda expresamente facultado el Abogado Roberto Andrade Perez, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía RITASERVICE S.A., realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.

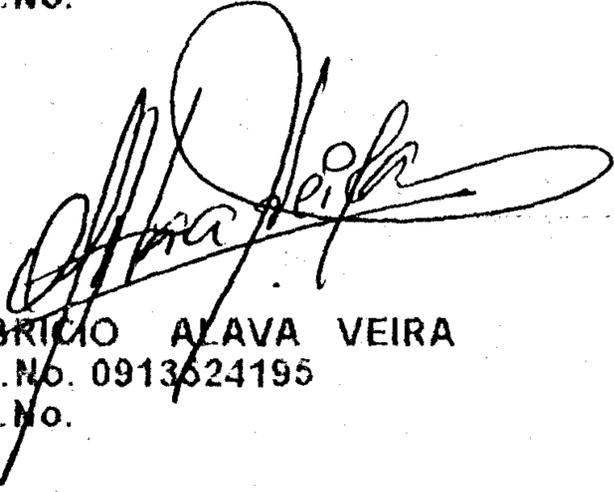
CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Roberto Andrade Perez registro número cuatro mil novecientos veinticuatro

HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Pedro Trigesimo Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON



LEONIDAS GEOVANNY CEDEÑO BRAVO
C.C.No.0916665094
C.V.No.



FABRICIO ALAVA VEIRA
C.C.No. 0913024195
C.V.No.



ESPACIO EN BLANCO

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

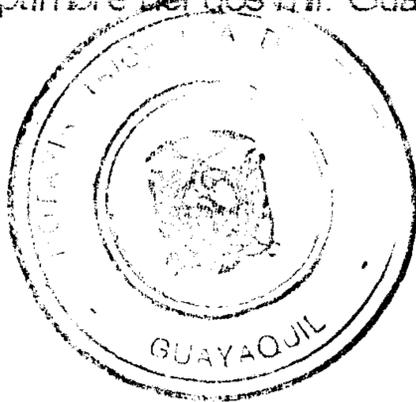
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA RITASERVICE S.A., -Que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil el uno de septiembre del dos mil

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA RITASERVICE S.A., celebrada ante mí, el dieciséis de mayo del dos mil, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número CERO CERO-G-IJ- CERO CERO CERO CINCO CERO NUEVE CUATRO del Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el veintiocho de septiembre del dos mil. Guayaquil, cinco de octubre del dos mil.

Dr. Piero Aycart Vincenzini



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-6-JJ-0005094, dictada el 28 de Septiembre del 2000 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Ritaservice S.A.

de fojas 785/19
a 78538, número 21.443 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24608 del Repertorio.- 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Noviembre 10 del 2000.-

Katia Murrieta Wong

Dra. Katia Murrieta Wong
Registradora Mercantil Interina
del Cantón Guayaquil

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

B.R.P. G



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
4
5
6
7
8
9
10
11

12 **OFICIO No. SC.SG.2000**

13 0019130
14
15
16

17
18 **Guayaquil, 28 DIC. 2000**
19
20
21

22 **Señor Gerente**

23 **BANCO DEL AUSTRO**

24 **Ciudad**
25
26

27
28 **Señor Gerente:**
29
30

31 **Cúmpleme comunicar a usted que la compañía RITASERVICE S.A.,**
32 **ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**
33
34

35 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
36 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
37 **compañía, a los administradores de la misma.**
38
39
40
41

42 **Atentamente,**
43
44

45
46 
47 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
48 **SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
49 **DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**
50
51
52
53
54

55
56 **MMD/jcv**
57
58
59
60
61
62
63